NUM. 49. Lunes 24 de Abril de 1848. 6 CTOS. PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados*, á precios convencionales.

Lasreclamaciones se dirigirán francas de porte.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	5 rs
Por tres idem.	14
Por seis idem.	27
Por un año.	53

Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 18 de Abril lo que sigue:

«La tranquilidad sigue completamente asegurada en esta capital, y no hay temor de que vuelva á turbarse.»

Lo que se inserta en el Boletin para noticia de los Alcaldes y habitantes de esta provincia. Segovia 22 de Abril de 1848.=Eugenio Reguera.

2.ª Direccion — *Quintas*

Real órden previniendo no se admita como sustitutos á los licenciados que tengan en su hoja de servicios la nota de desercion.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del reino me dice con fecha 8 del mes actual de Real órden lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente que se sirvió V. E. remitir à este ministerio en 21 de junio ùltimo, promovido por el Capitan general de Granada con motivo de la admision en el servicio del sustituto licenciado del ejército Torcuato Casado Perez en reemplazo de Roman Lopez, quinto por el cupo de Tarazona, provincia de Granada, á pesar de la nota de desercion que aparecia estampada en la licencia del primero, cuya nota no consideró el Consejo provincial obstáculo suficiente para llevar á efecto su ingreso en la Caja. En su vista, y teniendo presente que el artículo 94 de la ordenanza exige como requisito indispensable que los sustitutos licenciados del ejército no resulten con mala nota en su licencia; que esta calificacion comprende necesariamente el caso de la desercion y que las circunstancias atenuantes que tomó en cuenta el Consejo provincial respecto á Torcuato Casado, no alteran en nada su carácter de desertor; y considerando ademas lo perjudicial que sería para el servicio el admitir sustitutos que tuviesen aquella tacha, pues si la experiencia acredita la natural propension en los individuos de esta clase à abandonar las banderas, con mayor fundamento debe temerse la desercion en los que ya dieron una prueba de semejante tendencia, se ha servido revocar, de conformidad con los dictámenes del tribunal supremo de Guerra y Marina y de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, el acuerdo que dictó el Consejo provincial de Granada admitiendo á Casado como sustituto de Ramon Lopez, sin perjuicio no obstante de que este presente dentro del término ordinario otro sustituto que reuna las circunstancias prescritas en las Reales órdenes vigentes. Igualmente ha dispuesto S. M. se circule esta resolucion á los Gefes políticos, á fin de que en lo sucesivo no admitan los Consejos provinciales como sustitutos á los licenciados del ejército contra quienes aparezca la mencionada nota de desercion.

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y para inteligencia de quien corresponda. Segovia 18 de abril de 1848.=Eugenio Reguera.

2.ª Direccion. — *Quintas.*

Real órden prescribiendo las disposiciones que han de adoptarse para impedir y castigar el que algunos mozos se presenten bajo nombres falsos á cubrir las plazas de soldados que han correspondido á otros.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 8 del mes actual de Real órden lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino

dice con esta fecha al Gefe político de Lugo lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de de una instancia de José Gonzalez, vecino del distrito municipal de Neira de Jusá, de esa provincia, en que expone que habiéndole cavido la suerte de soldado por el cupo de dicho distrito para la quinta de 1845, convino mediante una retribucion con Manuel Armada, de la propia vecindad, en que tomando este el nombre del primero se presentaria al acto del llamamiento de soldados y ante el Consejo provincial; que asi se verificó, y en su consecuencia entrò Manuel Armada en la Caja y fue destinado á cuerpo, bajo el nombre de José Gonzalez, pero que denunciado el hecho al Consejo provincial, dispuso este que el esponente ingresara á cubrir su plaza, por cuyo motivo solicita se le indulte de la falta que cometió, y se admita como sustituto suyo á Armada, obligándose al efecto á cumplir las formalidades que prescriben las disposiciones vigentes. Enterada S. M., y teniendo eu cuenta que aunque parezcan atendibles las causas que impelieron á José Gonzalez á presentar bajo su propio nombre á Manuel Armada para que sirviera en su lugar, resulta que tratò con este fraude, si no dejar en descubierto su plaza, á lo menos de eludir las garantías que se exijen en cuanto á sustitutos, y que esta circunstancia hace indigno al recurrente de la gracia que solicita, y costituye ademas un cargo contra el mismo Gonzalez y contra Manuel Aranda, respecto al uno por haber tomado un nombre que no era el suyo, y respecto al otro por haber sido cómplice de semejante ocultacion, ha tenido á bien resolver que los dos referidos mozos queden sujetos al Juzgado respectivo, à fin de que por él se les imponga la pena á que haya lugar, y qué satisfecha que sea esta, ingrese José Gonzalez á servir personalmente su plaza hasta cumplir el tiempo de su empeño.

De Real órden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado à V. S. para su conocimiento, y para que el Consejo provincial aplique la resolucion que se menciona en los casos de igual naturaleza."

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y para inteligencia de los interesados, á quienes se refiere. Segovia 13 de Marzo de 1848.=Eugenio Reguera.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comuuicado á esta Intendencia con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:

"A los Intendentes de los dominios de Ultramar se dijo por este Ministerio en 30 de Noviemde 1844 lo siguiente.= Convencida la Reina (Q. D. G.) de la necesidad que hay de impedir la facilidad con que se conceden y prorogan las licencias temporales á los empleados de Ultramar que vienen á la Peninsula, y deseando cortar de una vez los abusos que con este motivo se han introducido, y evitar los perjuicios que por ellos se siguen al mejor servicio y al Erario, se ha servido S. M. mandar que para lo sucesivo, y en el caso de que cualquiera de los empleados referidos solicite licencia ó proroga de la que obtenga, se observen con toda puntualidad las disposiciones siguientes.=1.ª El máximun de tiempo que en lo sucesivo puede señalarse á los empleados de Ultramar, á quienes se conceda licencia temporal, serà de diez y ocho meses à los que procedan de las Islas Filipinas y de un año à los que lo sean de las Islas de Cuba y Puerto Rico. =2.ª No se concederà mas que una proroga de nueve meses á los empleados procedentes de las Islas Filipinas, y por seis á los de la de Cuba y Puerto Rico.=3.ª Para conceder las licencias y aun las prorogas se observarán estrictamente y bajo la personal responsabilidad de los Intendentes, las disposiciones contenidas en los artículos del 1.° al 11 del Real decreto de 24 de Enero del año último. Si cumplida la proroga, en el caso que sea indispensable concederla, no se presentase el empleado á servir su destino, se entiende que lo renuncia, desde luego será provisto.= 4.ª Y últimamente, los Intendentes, los Contadores y los Tesoreros son responsables con sus empleos y sueldos al pago de todo aquello que los empleados con licencia temporal perciban sin legitima autorizacion, ya porque principien á usar aquellos antes de serles otorgadas ó ya porque se escedan del término prefijado en la concesion.= De Real órden lo comunico à V. S. para su inteligencia y cumplimiento por lo tocante à los empleados de Ultramar que se encuentren en la provincia de su cargo en el concepto de que S. M. prohibe espresamente la agregacion de estos mismos empleados á las oficinas del punto en que residan; bien esten disfrutando sus licencias por enfermos, ó para asuntos propios, y de que es asimismo su Real voluntad que ningun Intendente de la. Península dé curso á las solicitudes que dichos empleados promuevan para proroga sin asegurarse antes y bajo su personal responsabilidad, de que continuan padeciendo las enfermedades que motivaron sus licencias, ó las causas que dieron lugar á que se les concediesen si fueron para asuntos propios."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia de los interesados. Segovia 22 de Abril de 1848.=Roperto.

Insértese.=*Reguera.*

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.